



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7851

Expte. 91-33.361/14

Sancionado el día 23/10/2014. Promulgado el día 11-11-2014.

Publicada en el Boletín Oficial N° 19.426, del día 13 de Noviembre de 2014

MODIFICA LEY N° 7697 - ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS - ART. 42: DISTRIBUCION DE APORTES

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 42 de la Ley 7.697 y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 42.- Distribución de aportes. Los fondos correspondientes al aporte para la campaña electoral, tanto para las elecciones primarias como para las generales se distribuirán entre las fuerzas políticas de la siguiente manera y de acuerdo a las demás pautas que establezca la reglamentación:

- 1) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el Presupuesto en forma igualitaria entre los partidos y/o frentes electorales que participen de la elección.
- 2) Cincuenta por ciento (50 %) del monto asignado por el Presupuesto se distribuirá a cada agrupación política en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general para la misma categoría. En el caso de alianzas o frentes electorales se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general para la misma categoría."

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Luque - Leavy - López Mirau - Barrios

Salta, 11 de Noviembre de 2014

DECRETO N° 3388

Ministerio de Gobierno

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
D E C R E T A**

Artículo 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 7851, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Sylvester - Simón Padrós